

CONSTANCIA: Popayán, 27 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de septiembre dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00637-00
Demandante: SERVAGRO LTDA.
Demandado: IDECAM INGENIERIA S.A.S

Interlocutorio N° 2301

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En trámite de estudio se verifica el escrito ejecutivo cuya base de recaudo es un contrato de prestación de servicios y del cual se solicita la ejecución por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$44.334.414), adicionalmente solicita de manera subsidiaria la ejecución por un valor (VEINTE MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$20.070.000) por concepto de clausula penal equivalente a tres meses de servicio.

Considerando lo anterior y trayendo a colación el artículo 1594, el despacho considera que no es dable en derecho admitir la presente demanda ejecutiva con pretensiones que se excluyen entre sí como lo estipula la norma precitada, a saber, *“que ni constituido el deudor en mora no puede el acreedor demandar a su arbitrio a un mismo tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas”*

En tal entendido, conmina el despacho a la parte demandante a precisar su demanda siguiendo los derroteros de la norma arriba citada.

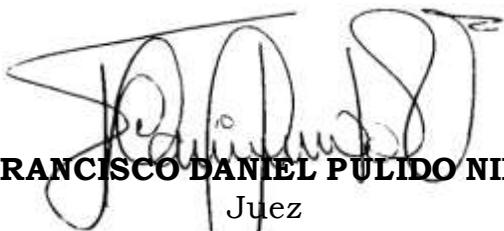
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por **SERVAGRO LTDA**, en contra de **IDECAM INGENIERIA S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

S.C.